

GAGINA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1 TELÉFONO NÚM. 19.893

Año CCLXXVI.-Tomo II

Valencia, Lunes 31 Mayo 1937

Núm. 151.—Página 1.009

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economia

Orden promoviendo a los empleos que se citan, para encuadramiento de mandos, al personal del Instituto de Carabineros perteneciente a la Base de Castellón de la Plana figurado en la relación que se inserta.—Página 1010

Otras disponiendo la reducción de los derechos arancelarios, con carácter transitorio, a las partidas de la tarifa segunda del Arancel de Aduanas que se señalan.—Página 1011

Otra declarando en vigor, para la primera quincena del mes de Junio próximo, los derechos establecidos por Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo y 28 de Abril últimos, para las partidas que se enumeran.—Página 1012

Otra nombrando a los señores que se citan Médicos para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 1012

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de Carabineros el Teniente don Mariano Sánchez Alonso, por haber sido destinado al Batallón de la Guardia Presidencial.

Pagina 1012

Otra disponiendo cause baja en las fuerzas de choque el Teniente de Carabineros don Manuel Guerrero Rebollo.—Página 1012

Otra promoviendo al empleo de Capitán de Carabineros al Teniente

de dicho Instituto don Emilio García Ardila.-Página 1012

Otra disponiendo el cambio de destino que se les señala a los Sargentos del Instituto de Carabineros figurados en la relación que se inserta.—Página 1012

Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

Orden concediendo la excedencia voluntaria al Oficial de Administración de segunda clase don José María Campos Rubio.—Página 1013

Otra disponiendo que el pabellón en que se halla actualmente instalado el Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid continúe adscrito a este servicio.—Página 1013

Otra considerando prorrogado por los trimestres tercero y cuarto del año 1936 el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, en las condiciones que se indican.

—Página/ 1013

Otra prorrogando el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona por la cantidad y tiempo que se fija. Página 1013

Ministerio de Trabajo y Asistencia social

Orden disponiendo se intervengan, sobre sus fianzas respectivas, las

cantidades que hasta el presente adendan o en lo sucesivo contraigan con la Caja Nacional las entidades que operan en el Seguro de Accidentes del Trabajo, con arreglo a las normas que se indican.—Página 1614

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo se establezca la Sección Agronómica de Córdoba en la localidad de Hinojosa del Duque, en tanto persistan las actuales circunstancias.—Página 1015

Otra suspendiendo de empleo y sueldo, sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente puedan adoptarse, a los funcionarios adscritos al Distrito Forestal de Guadalajara que se citan.—Página 1015

Otra concediendo segunda y última prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo, al Ingeniero agrónomo don Manuel Madueño Box.— Página 1015

Administración Central

Hacienda.—Sección de Carabineros.—Promoviendo el empleo de Cabo al Carabinero Andrés Gutiérrez Casajús.—Página 1015

Idem id. a don Antonio Rebollo Hernández.—Página 1015

Idem íd. a los Carabineros que se citan, evadidos de la Comandancia de Navarra.—Página 1015

Ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, a los Carabineros de la Comandancia de Lérida que se citan, evadidos de la de Guipúzcoa.—Página 1015

Ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid, por méritos de guerra, don Antonio Pérez Rangel. - Página 1016

Ascendiendo al empleo de Cabo a los Carabineros muertos en campaña que se citan.-Página 1916

Disponiendo cesen en las Columnas de choque los Cabos de Carabineros que se citan, los cuales se reintegrarán a prestar servicio en la provincia de Tarragona.- Página 1016

Disponiendo que los Carabineros jóvenes que se mencionan salgan de los Colegios en clase de Carabineros de Infantería a los destinos que se les señalan.-Página 1016

AGRICULTURA. — Concediendo un mes de licencia por enfermo al Guarda forestal agregado al Distrito de Jaén don Francisco Camacho Rivas.-Página 1016

ANEXO ÚNICO .- EDICTOS.

MINISTERIO DE HACIEN-DA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros perteneciente a la Base de Castellón de la Plana, comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Eduardo Carbonell Ventura y termina con don Juan Vidal Miñana, para atender a las necesidades del servicio, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

> P. D., F. MENDEZ ASPE

Señor...

Relación que se cita Asciende al empleo de Teniente el Brigada:

Don Eduardo Carbonell Ventura

. Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Ramón Pomes Bonastre Don Félix Vigara González Don Manuel Tormo Fernández Don José Azorín Soriano Don Atnonio Pérez de la Plata Don Antonio Farré Vives Don José García Fernández Don Vicente Monserrat Fandos Don Jesús Calvo Varela Don Serafín Vila Monzonis Don Joaquín Cloquell Ferrer Don Juan Musté Prim

Don Vicente Ramos Claros Don Francisco Lis Lis

Don Pedro Capdevila Snñer Don Manuel F. Cueto Mendoza

Don Joaquín Asunción Ferrer Don José María Martínez Encarnación

Don Manuel Rus Nef

Don Eleuterio Agut Aledón

Don Eduardo García Martínez Don Francisco Morer Casadesús

Don Juan Pons Escarré

Don Juan Puig Selga

Don Pedro Martínez Boscada

Don Joaquín Forcada Rosell

Don Francisco Porcar García

Don Julio Alvarez Ferrero

Don Miguel Ripollés Salvador

Don José Gavara Sanahuja

Don Ricardo Domínguez Berlanga

Don Francisco Mas Ginestá Don José María Moro Fernández

Don Francisco Martín Pérez

Don Vicente Salust Esbrí

Don Francisco Guillén Pemes

Don Antonio Marzal Santamaría

Don Francisco Rosario Martínez

Don Francisco Navarro Giménez

Don Manuel Cerdá Nadal

Don Valentín Martín Rey

Don Pedro Puga Pombo

Don José Garrido Guardiola

Don Julián Martín Fernández

Don Vicente Lázaro Ferralóns

Don Bautista Martínez García

Don Mario José Fernández

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Ramón Cardona Carbonell

Don Angel Cuartero Miguel

Don Florentín Viñau Laplaza

Don Juan Casas Mollá

Don Juan Creixáns Bigorra

Don Mariano Calsina Clarc

Don Manuel Guerrer González

Don Joaquín Castellví Nin

Don José Codina Pi

Don José Aranda Fernández

Don Francisco Giménez Monserga

Don Manuel Escuder Vicent

Don José Segura Redó

Don Vicente Roig Balaguer

Don Manuel Aznar Pitarch

Don Emérico Griñó Fuster

Don Enrique Guart Arrufat

Don Francisco Peris Gual

Don Francisco Sales Miralles

Don Francisco Tamarit Matías

Don José Rius Albert

Don Ismael Bosch Pascual

Don Jaime Gascó Serret

Don Francisco Boria Rosell

Don Francisco Casinos Marcha

Don Juan Iritia Campos

Don Leonardo Folch Iráver

Don Vicente Santateresa Safont

Don Vicente Llopis Moliner

Don Vicente Claver Igual

Don Juan Egea Monreal

Don Francisco Roda Sanchís

Don Juan Ribera Martínez

Don José Andreu Aledón

Don Obdulio Ferrer Navarro

Don Ricardo Santateresa Safont

Don José Forcada Rosell

Don Lucas García Baños

Don José Martínez Fonte

Don Anastasio Ros Martínez

Don Francisco Giménez Manzanares

Don Juan Alegre Mallén

Don Roque Nicolau Ber

Don Bautista Lacasa Nebot

Don Manuel Monserrat Moratal

Don Vicente Martínez Pérez

Don Laureano Vázquez Reina

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don José María González Ruíz

Don Agustín Martí Martí

Don Francisco Tobeña García

Don José Palanques Ballester Don Vicente Rodríguez Rodríguez

Don José Vilieseid Rusell

Don Luis Puyuelo Puyuelo

Don Luis Pi Villalta

Don Pedro Pérez González

Don Salvador Martínez Pérez

Don Jesús Alegría Lanea

Don Antonio Cubera Gallart

Don José Oliva Firmat

Don José García Lasdiez

Don José Mula Martínez

Don Alberto Alastroy Reula

Don José Grau Navarro

Don José Sabaté Jové

Don Marcial Zatarín Corrales

Don Manuel Panchamé Busquet

Don Antonio Lledó Romero

Don Miguel Celma Celma

Don Emilio Anglebiel García

Don Isidro García Ballester Don Armando Molina Torres

	A) 1
Don Manuel Puig Arbonés	
Don Juan Roca Adell	
Don José Bertos Roselló	
Don José Miguel Torner	
Don Jaime Barrera Martínez	
Don Angel Dolcet Cami	
Don Ramón Belis Maestre	
Don Francisco Ruera Pinar	
Don José Costa Pons	
Don José Capella Laplana Don Ginés Villaplana Mitad	
Don Ginés Villaplana Mitad Don Juan Soligó Moliner	
Don José Piera Mira	
Don Francisco Gil García	
Don José Mestre Arnés	
Don José Alonso Lozano	
Don Joaquín Altabás Sella	
Don Antonio Serra Pujol	
Don José Tudó Guitar	
Don Agustín Boix Teixedor	
Don Andrés Tomás Vicente	
Don Francisco Flix Castelló	
Don Angel Barles Morláns	
Don Agustín Montaña Benajas	
Don Antonio Checo García Don Vicente Herrero Viñés	
Don Vicente Herrero Viñés Don José Farrás Leal	
Don Antonio Martínez Pérez	
Don José Sánchez González	
Don Eduardo Tomás Pons	
Don Francisco Martínez Díaz	
Don Pedro Ubeda Casades	
Don Antonio Segura Vidal	
Don Antonio Suñé Camps	
Don Eladio Pérez Pérez	
Don Florencio Cuadrat Aixut Don Francisco Gaspar Torres	
Don Isidro Baró Comas	
Don José Anguera Sangonis	
Don José Mazuque María	
Don José María Sierra Aguilar	
Don Juan Pareja Aucejo	
Don Miguel Serrano Ortiz	
Don Patricio Granados Gonzáles	s.
Don Ramón Ronzano Ejarque	
Don Carmelo Espada Bastante	
Don Ernesto Mola Gil	
Don Joaquín Gusténs Centelles	
Don Rafael Vasco Barreña Don Benjamín Aznar Bellido	-
Don Manuel Fortanet Roures	
Don José Gonzálvez Ventura	
Don Honorato Prieto Castro	
Don Pedro Cabré Pérez	
Don Ignacio Márquez Domíngu	ez
Don Antonio Solé Prat	
Don José Roig Lloréns	
Don Juan Mestre Sanahuja	
Don José Bueso Bagán	•
Don Casimiro Miguel Valverdo Don Antonio Molne Domingo	ı
Don Antonio Moine Domingo Don Antonio Camí Roig	
Don Francisco Folch Miró	
Don Salvador Berenguer Vive	3
Don Salvador Reboll Franch	
Don José Barberán Bádenés	
Don Juan Vidal Miñana	

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

Pesetas

Partida 151.—Caballos ente-	
ros de más de tres años	
(11) (12)	
Segunda tarifa actual: uno.	345'00
Derecho reducido transito-	
rio, según Orden de 28	
Abril de 1937	86'00
Derecho reducido transito-	
rio que se señala	25'00
Partida 153.—Caballos cas-	
trados de más de tres años	
(12)	
Segunda tarifa actual: uno.	345'00
Derecho reducido transito-	
rio, según Orden de 28	
Abril de 1937	86'00
Derecho reducido transito-	
rio que se señala	25'00
Partida 155.—Yeguas de más	
de tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, una.	287'50
Derecho reducido transito-	
rio, según Orden de 28	
de Abril de 1937	71'00
Derecho reducido transito-	
rio que se señala	20'00

Para la aplicación de los nuevos derechos reducidos transitorios que se señalan para las partidas 151, 153 y 155 será condición indispensable que el ganado caballar cuente más de 8 años de edad, que se encuentre inútil para el trabajo y que se destine al sacrificio para el consumo personal, previa justificación de este extremo.

Pesetas

Partida 926.—Cloruro de cal e hipocloritos alcalinos.	
Segunda tarifa actual: p. b.	
100 kilogramos	7'00
rio	0'70
Partida 980.—Malta.	
Segunda tarifa acual: p. n.	
100 kilogramos	20,00
Derecho reducido transito-	
rio	5 '0 0

Ex-Partida 1.383.—Raíces de- secadas de achicoria, sin	
tostar.	
Segunda arifa actual: p. n.	
100 kilogramos	300'00
Derecho reducido transito-	
rio	3'00

Para la aplicación de estos derechos reducidos será condición indispensable que se justifique la entrada de estas raíces en fábrica de achicoria intervenida.

Segundo. Dada la finalidad del coeficiente establecido por la Ley de 29 de Mayo de 1936, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados.

Tercero. La reducción de derechos arancelarios que se establece en la presente disposición será sólo aplicable a las liquidaciones practicadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que se hallen pendientes de ingreso en la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarto. Con la partículo Ex que se antepone a la partida 1.383 se quiere indicar que el derecho reducido señalado en la misma es excepcional y no afecta a todos los artículos tarifados en dicha partido, sino solamente al que taxativamente se expresa.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Vallencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D., F. MENDEZ ASPE Ilustrísimo señor Director general de

Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

Pesetas

C-Partida	270.—Hierro y	
acero en	planchas estaña-	
das, inclu	so la hojallata sin	
obrar.		
Segunda	tarifa actual: tara	
100 kil	ogramos	30'00

31 Mayo 1937

	Partida 818.—Jabones indus-	re
7'50	triales.	gr
	Segunda tarifa aotual: p. n.	tic
		I
		ch
55'20	•	V1
		1111
27'00		
		pa
		lei
56'40		
		111
28'00		
		pτ
		Sŧ
r = '00		ro
55 00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
27,00		de
27 00		rr
		de
	,	de
	•	d€
		111
65'00		
		110
32'00		le
4		
		st
		tit
67'00		aċ
	con posterioridad al 18 de Julio de	
		111
33'00	1936, que se hallen pendientes de in-	(C
33'00	greso en la fecha de publicación de	
33'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA	(C
33'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se	(C
33'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la	(C M ha
	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y	(C M ha de
33'00 90'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose	(C M ha de G
90'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quin-	(C) M ha de G
	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quin- cena, los derechos reducidos que ha-	(C) M ha de G
90'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente.	(C) M ha de G 23
90'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a	(C) M ha de G 23 12 cir
90'00 45'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos	(C) M ha de G 23 12 cir
90'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.	(C) M hade de G 233 122 circ de
90'00 45'00 22'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos	(C) M ha de G 23 12 cir
90'00 45'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937.	(C) M hade de G 233 122 circ de
90'00 45'00 22'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D.,	(C) M hade de G 233 122 circ de
90'00 45'00 22'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE	(C) M hade de G 233 122 circ de
90'00 45'00 22'00 2'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE Flustrísimo señor Director general de	(CC M ha de G 233 122 ciu de
90'00 45'00 22'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE	(C) M ha dee G 233 122 circ dee
90'00 45'00 22'00 2'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose an lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE Flustrísimo señor Director general de Aduanas.	(CM) ha de G 233 122 cin de
90'00 45'00 22'00 2'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose an lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE Flustrísimo señor Director general de Aduanas.	(C) M ha dee G 233 122 circ dee
90'00 45'00 22'00 2'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE Plustrísimo señor Director general de Aduanas.	(C M ha de G 23 122 ciù de See
90'00 45'00 22'00 2'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE Plustrísimo señor Director general de Aduanas.	(C) M ha dee G G G G G G G G G G G G G G G G G G
90'00 45'00 22'00 2'00 2'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE Plustrísimo señor Director general de Aduanas.	Con the second s
90'00 45'00 22'00 2'00	greso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente. De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Mayo de 1937. P. D., F. MENDEZ ASPE Plustrísimo señor Director general de Aduanas.	(C) M ha dee G G G G G G G G G G G G G G G G G G
	55'20 27'00 56'40 28'00 27'00	Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos

o'50 mos, en las que se señalaban los de-

echos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las paridas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351 C- 1.428, .430, 1.431, 1.434 y 1.435 y 1.429, dihos derechos reducidos continuarán en igor durante la primera quincena del nes de Junio próximo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. oaar su conocimiento y efectos. Vaencia, 29 de Mayo de 1937.

> P. D., F. MENDEZ ASPE

lustrísimo señor Director general de Adnanas.

Ilmo. Sr : Este Ministerio, a proouesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabine-

Ha resuelto nombrar a los Doctores lon Tomás Rey González, don José Cerada Amo, don Salvador Ferrús Garrilo, don Antonio Fernández Montero y lon Vicente López Pascual, Médicos le los citados Servicios, quedando asinilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su coocimiento y efectos consiguientes. Vaencia, 29 de Mayo de 1937.

> P. D., F. MENDEZ ASPE

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha esuelto disponer cause baja en el Is :cituto de Carabineros, en el que 1 admitido para mando de Unidades dei nismo por Orden de 6 de Marzo último GACETA número 67), el Teniente don Mariano Sánchez Alonso, en virtud de naber sido destinado por el Ministerio le Defensa Nacional al Batallón de la Suardia Presidencial, según Orden de 3 del corriente mes (D. O. número

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 le Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

eñor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo soicitado por el Teniente de Carabineros con destino en el 14.º Batallón don Mauel Guerrero Rebollo,

Este Ministerio ha resuelto dispoier que el interesado cause baja en las uerzas de choque y se reintegre al ervicio ordi<mark>nario del Instituto en l</mark>a provincia de Castellón de la Cuarta Comandancia, como comprendido en los

preceptos de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75), condicionando esta concesión a que el interesado pierda la antigüedad que se la señaló en dicho empleo, como consecuencia de su pase a las fuerzas de choque y disfrute la de 29 de Abril último, que es la otorgada a los ascendidos a Tenientes con motivo de la supresión de Brigadas en el mencionado Instituto, debiendo ser colocado en el escalafón a continuación de don José Zahonero Núñez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose-con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GA-CETA 285),

Ha resuelto promover al empelo de Capitán de Carabineros al Teniente de dicho Instituto don Emilio García Ardila, con la antigüedad de 6 de Diciembre de 1936, por sus extraordinarios servicios a lo largo de la actual campaña, perteneciendo a la Quinta Brigada Mixta, con la que asistió a las diferentes operaciones llevadas a cabo en el frente del Centro, debiendo surtir efectos administrativos a partir de la revista del mes de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

> P. D., F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Sargentos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Vicente Vázquez Fernández y termina con don Ovidio Gutiérrez Rubio, pasen a prestar sus servicios a las Comandancias que a cada uno se le señala y que han solicitado con arreglo a los preceptos de la Circular número 38 del corriente año, en las que causarán altaen la revista de Junio del año en cur-

Lo comunico a V. E. para su conc cimiento y efectos. Valencia, 29 de Ma yo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Relación que se cita

Don Vicente Vázquez Fernández, de la Comandancia de Madrid, a la provincia de Tarragona.

Don Antonio Morán Sánchez, de la 6.3 Madrid, a la fabricación de Figueras.

Don Eusebio Herranz Ara, de la de Madrid, a la provincia de Tarragona.

Don Antonio Proenza Gabriel, de la de Madrid, a la fracción de Ripoll.

Don Manuel Hernán Martín, de la de Madrid, a la provincia de Tarragona.

Don Miguel Hernández Domínguez, de la de Madrid, a la de Murcia.

Don Manuel Rodríguez Beatriz, de la de Madrid, a la de Murcia.

Don Pablo Cámara Lanao, del Centro de Movilización de Carabineros número 3, a la fracción de Ripoll.

Don José López Martín, del Centro de Movilización de Carabineros núme ro 3, a la fracción de Figueras.

Don José Illana Dolset, de la Comandancia de Valencia, a la fraccion de Figueras.

Don Ovidio Gutiérrez Rubio, de la de Murcia, a la de Valencia.

MINISTERIO DE ISNTRU C-CION PUBLICAY SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Campos Rubio, Oficial de Administración de segunda clase, solicitando se le conceda lla excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que dispone el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Oficial de Administración de segunda clase don José María Campos Rubio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

Teniendo en cuenta los valiosos servicios que está prestando a la ciencia española el Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, mientras no se determine otra cosa, el pabellón en que se halla actualmente instalado el Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid continúe adscrito a este servicio.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

P. D., W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Formalizado el contrato de arrendamiento, por el precio de seis mill pesetas anuales, del local que en el edificio sito en la Vía Durruti, números 16 y 18 (antes Vía Layetana), de Barcelona, ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, que, de conformidad con lo preceptuado en el Código Civi¹ y demás disposiciones pertinentes, ha venido rigiendo hasta el segundo trimestre del pasado año,

Este Ministerio, a petición de la entidad arrendadora, ha resuelto considerar prorrogado el referido contrato por los trimestres tercero y cuarto de 1936, a razón de mil quinientas pesetas el tercer trimestre, y quedando reducido el cuarto a pesetas mil ciento veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de Agosto de 1936 ("Boletín de la Generalidad" del 14) y que el importe de ambos, ascendente a la suma de dos mil seiscientas veinticinco pesetas, se libre a favor de la Comisión Administrativa y Readizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular», domiciliada en Barcelona, o persona que legalmente la represente, con cargo a los fondos del capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento paта 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes ocupa en el edificio sito en la

Señor...

Vía Durruti, números 16 y 18, en Barcelona, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el referido contrato por todo el año actual y por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales, a que queda reducido el que se fijó en el contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de Agosto de 1936 («Boletín de la Generalidad» del 14) y que se librará por trimestres vencidos, a nombre de la Comisión Administrativa y Reallizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular», domiciliada en Barcelona, o persona que legalmente la represente, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero. ocncepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dei Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, dando cuenta de que varias Compañías y Mutualidades de seguros se hallan al descubierto con aquel organismo oficial, respecto al ingreso de capitales para la constitución de rentas de obreros que sufren incapacidades permanentes y de derechohabientes de otros obreros fallecidos a consecuencia de accidentes del trabajo, informando asimismo que han resultado nulos los reiterados requerimientos que la Caja Nacional ha dirigido a las entidades deudoras para que, en cumplimiento de la Ley, consignen los capitales de referencia, por lo que solicita se hagan efectivos tales débitos, con cargo

a las fianzas respectivas que tienen en depósito como garantía de su gestión en este ramo especial y obligatorio del seguro;

Considerando que la pertinaz resistencia de tales entidades aseguradoras al obligado cumplimiento de lo que dispone a este respecto la legislación vigente sobre la materia, está ocasionando graves perjuicios a los beneficiarios de rentas concedidas por siniestros producidos en función de su labor profesional;

Considerando que la acción vigilante y tutelar del Gobierno de la República sobre el exacto cumplimiento de las leyes sociales, y muy especialmente en orden al desenvolvimiento del seguro de accidentes del trabajo, no puede permitir en modo alguno que, con excusas o pretextos fundamentados en los trastornos producidos por el actual movimiento sedicioso, se dilate con exceso el plazo prudencial para la entrega a la Caja Nacional de los capitales que hayan de constituír las rentas ya otorgadas o que en lo sucesivo se otorguen a los beneficiarios de las mismas;

Considerando que el artículo 153 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo faculta a este Ministerio para hacer efectivas las responsabilidades que dejaren incumplidas las Sociedades aseguradoras, mediante la intervención de las fianzas que tienen en depósito, las cuales deberán ser repuestas en el plazo que fija el citado artículo del texto legal reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión social, ha tenido a bien disponer se intervengan sobre sus fianzas respectivas las cantidades que hasta el presente adeudan o en lo sucesivo contraigan con la Caja Nacional las entidades que operan en el seguro de accidentes del trabajo, regulándose tal intervención con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Por el Banco de España o la Caja general de Depósitos (o por sus Sucursales respectivas), se procederá a entregar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo los valores públicos o cantidades en metálico que se consignen en las certificaciones respectivas que expida la Caja Nacional, expresivas de los descubiertos en que se encuentren las entidades aseguradoras, por responsabilidades derivadas del seguro de accidentes del trabajo, y que este Ministerio trasladará al Banco de España o a la Caja general de Depósitos, por Ordenes comunicadas, notificándoselo a la vez a las Compañías o Mutualidades afectadas.

Segunda. Las entidades de referencia, a partir de la fecha de la anterior notificación, deberán reponer las cantidades hechas efectivas en el plazo improrrogable de quince días, a cuyo efecto remitirán a este Ministerio (Dirección general de Trabajo.—Servicio de Previsión social) el oportuno testimonio notarial del resguardo de nueva fianza que acredite ha sido cumplimentada en debida forma la obligación que se expresa.

Tercera. En el caso de que las entidades no efectuasen las reposiciones correspondientes a sus fianzas legales en el plazo anteriormente indicado, se les retirará por este Ministerio la autorización que en su día les fué concedida para la práctica de este ramo especial del seguro, procediéndose a la liquidación correspondiente.

Cuarta. Para el cárculo de reducción de las fianzas constituídas en valores del Estado a su valor efectivo, se tomarán como base los cambios recaídos en la cotización de la Bolsa de Madrid del día 17 de Julio de 1936, publicados en la GACETA del 18 del mismo mes.

Quinta. Para lo sucesivo y con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a los que sean declarados beneficiarios de rentas a consecuencia de accidentes del trabajo, se recuerda a todas las entidades que asumen a su cargo los riesgos de incapacidad permanente y muerte, la obligación ineludible en que se hallan de entregar a la Caja Nacional, en el plazo de un mes, los capitales precisos para las mismas, toda vez que a la recepción en este Ministerio de las certificaciones que por débitos expida aquel centro oficial seguirá simultáneamente la Orden de intervención de las fianzas en la cuantía necesaria, quedando incursas las entidades afectadas por tal motivo en la misma obligación y responsabilidad a que se refieren las normas primera, segunda y tercera de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Mayo de 1937. JAIME AGUADE

MINISTERIO DE AGRI-CULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario atender debidamente las necesidades de la agricultura en la zona leal de la provincia de Córdoba y no funcionando en ella, hasta la fecha, de un modo regular, los Servicios Agronómicos provinciales, y conviniendo, además, para el mejor desenvolvimiento de los mismos, que estén situados en Hinojosa del Duque, por ser el centro de la parte más cerealista de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto persistan las actuales circunstancias, se establezca la Sección Agronómica de Córdoba en la localidad de Hinojosa del Duque, debiendo prestar servicios en la misma los funcionarios de los diferentes Cuerpos de este Departamento que sean destinados a ella por esa Subsecretaría y por la Dirección general de Agricultura.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Ignorándose el paradero de los funcionarios adscritos al Distrito Forestal de Guadalajara don Lorenzo López Merino, Celador forestal; don Serapio Martínez Martínez, don Pedro Lacalle Alonso y don Eusebio Manuel García, Capataces forestales; don Jenaro Grange Sancho, don Vicente Martínez García, don Dionisio Serrano Martínez, don Salvador Ramiro Giménez, don Pablo Gómez de Miguel, don Victoriano Garrido Sanz, don Carlos Ruíz Martínez, don Gaspar Atance Rueda, don Pedro Muyo Sevilla, don Sotero Beltrán Barra, don Desiderio Lázaro Martínez, don Domingo Cid Alonso, don Pedro Ramiro Vázquez, don Cecilio Gil Alonso, don Andrés Rico Pablo, don Demetrio Beltrán Barra, don Juan Serrano Martínez y don Sebastián Bermejo Artiaga, Guardas

Este Ministerio ha acordado declararles suspensos de empleo y sueldo,

sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente puedan adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

P. D., ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Vista la instancia, remitida por conducto reglamentario, del Ingeniero tercero del Cuerpo de Argónomos don Manuel Madueño Box, afecto a la Estación Central de Ensayo de Semillas, solicitando segunda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el favorable informe del Ingeniero director del Servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder segunda y última prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, prórroga que terminará el día 20 de Junio próximo.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

P. D., PABLO GIL

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

-XXX-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien conceder al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero Andrés Gutiérrez Casajús, perteneciente al Tercer Batallón, afecto a la Quitua Brigada Mixta, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad y efectos administrativos de 23 de Octubre próximo pasado.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Alicante don Antonio Rebollo Hernández, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 25 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros evadidos de Irún don José Piorno Prieto, don Román Perlado Marugán, don Francisco Fernández Pérez Rivero, don Serapio Sarasa Ara y don Leoncio Miguel Bermejo, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tales empleos la antigüedad de 30 de Septiembre de 1936 el primero de los citados, y la de 5 de igual mes y año, los restantes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285).

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Lérida don Francisco Jiménez Rodríguez y don Se-

bastián Rodríguez Antúnez, evadidos de la ciudad de Irún, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha en la que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.-P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Ilmo, Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Antonio Pérez Rangel, evadido de la de Algeciras, por su actuación durante el movimiento subversivo, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Or-

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.-P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de la Comisión de Clasificación y Ascensos de los Colegios del Instituto, Carabineros, creada por Decreto de lo de Octubre de 1936 (GACETA número.)

Ha resuelto promover al empleo de

Cabo a los Carabineros José Pellicer Reverter y Federico Martínez Lozano, muertos gloriosamente en operaciones de campaña, el día 25 de Marzo y 20 de Abril últimos, respectivamente, perteneciendo el primero a la Brigada Mixta número 65 y el segundo al 27 Batallón, señalándoseles en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.-P. D. El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Accediendo a lo solicitado por los Cabos Angel García Solano y Maximino Hontañón Salaesa, pertenecientes a la 65 Brigada Mixta,

He tenido a bien disponer que las clases de referencia cesen en las Columnas de choque y pasen a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona, provincia de Tarragona, en la que causarán alta en la próxima revista de Junio, en concepto de Carabineros, como comprendidos en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.-P. D., el Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

conformidad con lo propuesto por la A propuesta del Coronel Director de

He tenido a bien disponer que los Carabineros jóvenes Victorino Barbas Julián y José Jiménez Díaz, pertenecientes a Málaga y Huesca, salgan de los

aludidos centros en clase de Carabinero de Infantería el primero, y como Corneta el segundo, con destino a las Comandancias de Figueras y Santander, respectivamente, en las que causarán alta en al próxima revista de Junio.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Mayo de 1937.-P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por don Francisco Camacho Rivas, Guarda forestal, afecto al Distrito de Sevilla, Huelva y Córdoba, y agregado al de Jaén, solicitando un mes de licencia, por causa de enfermedad, la que aparece justificada por certificación del Tribunal Médico militar de Valencia, y examinando el informe favorable del Ingeniero Jefe interino del Distrito Forestal de Jaén,

Esta Dirección general, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Orden de 12 de Diciembre de 1924 y artículo 40 del Reglamento de la Guardería Forestal de 20 de Diciembre de 1912, procede conceder dicho mes de dicencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le comunique el acuerdo de la Dirección general.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.-El Director general, José María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.